



REG-ULO-37 Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes

SOLICITANTE

Nombres y apellidos	ING. NELSON GUERRERO CAMPOS M.V. VICTOR GUZMÁN ZEGARRA
Dirección / Sub Dirección / Unidad	DIRECCIÓN EJECUTIVA SENASA PIURA
Oficina / Dirección / Área	ÁREA DE SANIDAD VEGETAL ÁREA DE SANIDAD ANIMAL
Denominación de la Contratación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S-50 PARA LA OFICINA DE ATENCION DE CHULUCANAS
UBG	CUARENTENA ANIMAL PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES 2023-2025 SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA 2023-2025 CONTROL BIOLOGICO 2020-2024 CONTROL DE PLAGAS CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRUTA 2019-2025 SISTEMA DE VIGILANCIA FITOSANITARIA 2019-2025
Producto / Meta	493-02-02 493-02-01 495-12-01 494-03-01 459-04-02 460-05-15 427-05-03 429-02-01



I. OBJETO DE LA CONTRATACION:

La presente contratación del bien permitirá asegurar el suministro de combustible GASOHOL REGULAR Y Diesel B5 S-50 para abastecer a las unidades vehiculares del parque automotor de la oficina de atención de Chulucanas.

II. FINALIDAD PUBLICA:

Mejorar las condiciones sanitarias en producción animal y vegetal, y procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos de los productores agrarios y actores de la cadena agroalimentaria. En beneficio de los productores pecuarios y agrícolas que cuenten con disponibilidad de animales y productos vegetales sanos en el mercado.





III. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ITEM	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA
1	172100090009	GASOHOL REGULAR	400.00	GALÓN
2	172100090020	DIESEL B5 S50	300.00	GALÓN

IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

CONDICIONES GENERALES:

- Tener Registro Único de Contribuyente, activo y habido.
- Tener Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
- Tener Registro Nacional de Proveedores (se excluye en el caso que el valor del bien sea menor o igual a 1 UIT).
- **Copia simple de la Autorización e Inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**, regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD. - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN - Resolución que aprueba el nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos y deroga la RCD N° 191-2011-OS/CD.

CONDICIONES PARTICULARES:

- El proveedor se compromete a entregar a SENASA vales pre-numerados para la atención del suministro de combustible, los mismos que serán llenados indicando la fecha, nombre, tipo de combustible, cuya expedición y autorización estará a cargo del encargado de la Oficina de Atención de Chulucanas, o quien designe el jefe del Área de Gestión.
- El proveedor atenderá el suministro de combustible en prestación de los vales de consumo, previamente a la atención; los mismos que son autorizados y firmados por el encargado de la Oficina de Atención de Chulucanas, o quien designe el jefe del Área de Gestión.
- Los vales de combustible de consumo deben contener la siguiente información como mínimo para el control del abastecimiento:
 - o Nombre y Apellidos del conductor del vehículo.
 - o Número de placa
 - o Tipo, cantidad del combustible a suministrar.
 - o Firma del funcionario(s) autorizado(s) por el SENASA.
 - o Firma y nombre del conductor.
 - o Fecha y kilometraje de la unidad móvil a la que se está surtiendo de combustible.

Las órdenes y (o) vales de consumo serán la única forma de sustento para la emisión de Factura por el monto de consumo.





Al final de cada mes el proveedor hará llegar al SENASA un reporte escrito conteniendo lo siguiente:

- a) Número de vale.
- b) Número de placa de unidad móvil.
- c) Tipo de combustible.
- d) Cantidad de galones.
- e) Precio unitario incluido impuestos.
- f) Precio total.
- g) Fecha de suministro.

El proveedor, deberá verificar las visaciones correspondientes en los vales. En caso de adulteración deberá comunicarse de inmediato con el responsable de SENASA y paralelo a esta acción, oficiarse por escrito. En caso de inobservancia a lo precitado el proveedor asumirá el costo del vale o del suministro atendido.

Por ningún motivo el suministro se realizará fuera del tanque del vehículo a abastecer, salvo excepciones y cuando así lo indique expresamente el vale de suministro autorizado por el Jefe de Gestión o quien designe el Jefe del Área de Gestión.

El proveedor será responsable ante el SENASA por los daños o los desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas. En tales casos el proveedor se hará a cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo.

- ✓ De acuerdo a la ficha técnica correspondiente, para el abastecimiento de combustible, solo pueden participar como postores aquellos que sean distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas y los grifos. Para tal efecto el proveedor deberá contar con una estación de servicios o grifo de acuerdo a las condiciones señaladas, para poder abastecer a las diferentes unidades móviles de la Oficina de Atención de Chulucanas.
- ✓ La estación de servicio o grifo del proveedor deberá cumplir con los requisitos y condiciones que las normas vigentes exigen para su funcionamiento. Asimismo, deberá contar con una buena infraestructura, adecuada para la adquisición de bien requerido.
- ✓ El proveedor está obligado a mantener una estación de servicio o grifo de acuerdo al proceso adjudicado dentro de la zona ofertada.
- ✓ La estación de servicio o grifo propuesto por el postor debe contar con islas de surtidores y/o dispensadores provistos de filtros que garanticen la pureza del combustible. Cada surtidor y/o dispensador contará con pistolas automáticas, válvulas hidráulicas de seguridad por máquina y las mangueras necesarias para la atención del tipo de combustible.
- ✓ La estación de servicio o grifo debe contar con existencias mínimas de combustible, de tal manera que la adquisición nunca se vea interrumpida por falta de combustible.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ✓ La estación de servicio o grifo deberá ser atendida por personal que brinde un servicio eficiente, oportuno y sin contratiempos a los vehículos y personal del SENASA.
- ✓ El contratista deberá contar con un software especializado para el control del suministro.
- ✓ El contratista mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y contará con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir el suministro.
- ✓ El contratista deberá contar necesariamente con servicios de agua, aire y servicios higiénicos, dentro de la Estación de Servicio y en buen estado.

V. DISTRIBUCION:

GASOLHOL REGULAR:

ITEM	AREA	CANTIDAD PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA
1	SANIDAD ANIMAL	90.00	GALÓN
2	SANIDAD VEGETAL	310.00	GALÓN

DIESEL B5S:

ITEM	AREA	CANTIDAD PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA
1	SANIDAD ANIMAL	70.00	GALÓN
2	SANIDAD VEGETAL	230.00	GALÓN

VI. LUGAR DE ENTREGA:

El suministro deberá realizarse en el grifo o estación de servicio que señale el proveedor, y necesariamente debe estar en el mismo distrito de la oficina de Atención de Chulucanas, si el postor cuenta con más de una estación de suministro de combustible, podrá indicar en su propuesta que cuenta con estaciones adicionales, siempre que estas cumplan con las condiciones mínimas exigidas y se encuentren en la jurisdicción.

VII. PLAZO DE ENTREGA:

- El plazo de entrega es de aproximadamente 03 meses, a partir del primer día hábil siguiente de recibida la Orden de Compra o hasta el agotamiento de la cantidad establecida, lo que ocurra primero.
- El inicio de servicio será de acuerdo a lo estipulado en el contrato o notificada la orden de compra.
- El plazo de ejecución de suministro de combustible de acuerdo a lo señalado en el ítem III o hasta alcanzar el monto adjudicado establecido en el contrato u orden de compra.
- El proveedor deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento durante las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, inclusive los feriados de ser el caso.





Se deberá, asimismo, **brindar atención preferencial**, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

- El proveedor verificará que la dotación de los combustibles se realice **exclusivamente en los vehículos o vehículos oficiales que conforman el parque automotor de SENASA**, para lo cual ésta deberá remitirle previamente la relación de vehículos y vehículos oficiales a atenderse.
- En el supuesto que ocurriese un hecho de caso fortuito o fuerza mayor que impida el adecuado suministro del combustible, el proveedor está obligado a comunicarlo por escrito al SENASA, pudiendo de ser el caso, prorrogar el plazo de entrega del combustible.

VIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor en pagos periódicos, y deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción del reporte de consumo y variación de precios de ser el caso, por parte del proveedor.
- b) Conformidad de la prestación efectuada del responsable del área usuaria.
- c) Comprobante de pago según las condiciones de la Sunat.
- d) Guía de remisión, según las condiciones de la Sunat.
- e) Vales de consumo de combustible (originales) y/o notas de despacho con su respectivo reporte.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, un plazo máximo dentro de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

IX. GARANTÍA COMERCIAL:

El proveedor otorga una garantía comercial del producto, hasta que se agote el monto de la orden.

X. MUESTRAS:

No aplica

XI. PENALIDADES POR MORA:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato menor, la entidad contratante le aplica al proveedor una penalidad por cada día de atraso que le sea imputable, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación o ítem correspondiente, que puede descontarse del pago del entregable o del pago final. En todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la contratación o ítem}}{\text{Fx Plazo en días del entregable}}$$





F=0.40

Una vez que se llega al monto máximo de la penalidad por mora, la entidad contratante puede optar por resolver el contrato menor.

XII. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al tipo de contratación las áreas usuarias pueden establecer otras penalidades diferentes al retraso, las cuales deben ser objetivas, razonables y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se debe precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar.

XIII. RECEPCIÓN DEL BIEN:

El suministro de combustible se despachará directamente en el tanque de las unidades vehiculares autorizadas por SENASA, en las instalaciones del proveedor; previa presentación del vale de combustible debidamente firmado y visado por el encargado de Almacén.

XIV. CONFORMIDAD DEL BIEN:

El Área Usuaria es responsable de otorgar la conformidad de los bienes adquiridos, para lo cual emitirá la conformidad firmada por el especialista designado y/o el responsable del área técnica mediante un documento formal, con copia al Responsable del área usuaria, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la recepción del bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria, ello conforme al artículo 144 del Reglamento.

Asimismo, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

De existir observaciones, la Dependencia Encargada de las contrataciones las comunica al contratista indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde aplicación de penalidades. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad emita pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones.

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del reglamento, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del número 68.1 del artículo 68 de la Ley .

XV. GARANTÍAS

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 139 del Reglamento que





establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.

XVI. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

Son causales de resolución de contrato, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- e) Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- f) Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver la orden de servicio.

XVII. SANCIONES:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el artículo 87 y 88 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

XVIII. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, así como también los impedimentos mencionados en el artículo 30, numeral 30.1 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación conforme a lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

XXI. GESTIÓN DE RIESGOS.

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42, inciso 42.1 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

Solicitado por:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCION SENASA PIURA

Ing. Nelson Guerrero Campos
JEFE DEL AREA DE SANIDAD VEGETAL.

Responsable del Área Usuaría
Firma

Solicitado por:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCION SENASA PIURA

MV. Victor Guzman Zegarra
Jefe de Área de Sanidad Animal

Responsable del Área Usuaría
Firma

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	GASOHOL REGULAR
Denominación técnica	:	GASOHOL REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Color comercial	Rojo	
API a 60°F	Reportar	
Densidad a 60°F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47°C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50°C)	Nº 1	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
Nº Octano Research	Mínimo 91	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100 ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del gasohol regular, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C ⁽¹⁾	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento ⁽²⁾	Máximo 4°C	
Composición		
Número de cetano ⁽³⁾	Mínimo 45	
Índice de cetano ⁽⁴⁾	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos ⁽⁵⁾	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Lubricidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C	Máximo 520 micrones	
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8°C	
Conductividad		
Conductividad ⁽⁶⁾	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 % vol.	
Notas:		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).</p>		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.